SECRETARIA.- Santiago de Cali, 3 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, en el que la parte demandante presenta recurso de reposición de forma extemporánea en contra del auto que archiva el proceso. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 3 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición que presenta la parte demandante contra el auto que ordena el archivo del proceso, se hizo por fuera del término que concede el artículo 63 del CPL, el mismo no será tramitado por el Juzgado.

En gracia de discusión, encuentra el despacho que la actora alega que el proceso no debe ser archivado teniendo en cuenta que pese a que la demandada canceló lo adeudado, no pagó las costas correspondientes a la suma de $1.000.000., situación esta que no es cierta debido a que revisado el portal del Banco Agrario se desprende que la doctora AMALFI LUCILA FLOREZ, quien cuenta con facultad para recibir en este proceso, cobró el día 23 de agosto de 2019, el depósito judicial No. 469030002305193 por la suma de $1.000.000, es decir, que con este pago, según la liquidación que hasta ahora anexa, se cubrió la totalidad de la obligación por parte de COLPENSIONES.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **HUMBERTO YAGUAPAZ TENGANA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se abstenga de elevar peticiones infundadas.

TERCERO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Ejecutivo
DEMANDANTE: HUMBERTO YAGUAPAZ TENGANA
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2018-654